

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que la movilidad es un derecho humano que salvaguarda las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad, que en la Entidad es proporcionado a través del servicio de transporte público.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del reconocimiento de dicho derecho humano sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Que en uso de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado, podrá conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene como finalidad regular el transporte público, con el objeto de contar con un servicio público seguro, eficiente, de calidad y sustentable con el medio ambiente.

Que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del Sistema Integral de Movilidad, incluyendo el servicio de transporte público de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno Estatal, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, buscando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que debido a la situación de emergencia de salud pública que afecta al mundo en general y a nuestra Entidad, de manera particular como lo es la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19; tanto el Ejecutivo del Estado, como la Secretaría de Salud Estatal, a través de diversos Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, han establecido una serie de medidas de observancia obligatoria para todas las personas que desarrollan actividades en el Estado de México, lo cual ha propiciado la existencia de una innegable brecha económica en diversos sectores, entre los que se encuentra el sector transportista, puesto que al decretarse como una actividad esencial, los concesionarios han tenido que continuar con sus labores cotidianas, pero con una disminución de los usuarios de dicho servicio público, por ende, de sus ingresos como retribución por el servicio prestado.

Que la continuidad de la observancia de las medidas sanitarias establecidas para disminuir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, ha generado afectación en la productividad de las diferentes actividades sociales, laborales y económicas del país, así como, en las del propio Estado de México, teniendo un impacto considerable en los recursos obtenidos por la prestación del servicio de transporte público, ocasionando un rezago económico que actualmente prevalece en el sector transportista, por lo que, con la finalidad

de mitigar esta problemática, se estima ineludible apoyar a los concesionarios a efecto de garantizar la correcta prestación del servicio de transporte público a los mexiquenses, incentivando al mismo tiempo, la regularización y actualización de los elementos inherentes a las concesiones ante el Registro Estatal de Transporte Público, como lo son sus titulares, vehículos, propietarios de los mismos, domicilios, zona de operación y los restantes que contribuyan a dar certeza a la ciudadanía y las autoridades, respecto de los prestadores del citado servicio público.

Por lo anterior, resulta necesario otorgar beneficios fiscales a las personas físicas o jurídicas colectivas que sean concesionarios del servicio de transporte público, con la finalidad de incentivar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a las que se encuentran sujetos, para impulsar la regularización del transporte público, con el objeto de que el usuario disponga de vehículos modernos, cómodos y seguros, garantizando una mejor calidad en el servicio de transporte público en el Estado de México y reducir sus impactos negativos en el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorgan a las personas físicas y jurídicas colectivas que sean concesionarios del servicio de transporte público en el Estado de México, competencia de la Secretaría de Movilidad, los siguientes beneficios fiscales:

I. Subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, siempre y cuando, acrediten al momento de solicitar el trámite respectivo, que el vehículo correspondiente está afecto a una concesión vigente y al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, en el pago de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público y los accesorios correspondientes, de los Ejercicios Fiscales anteriores.

Para aquellos contribuyentes que no obtengan este beneficio durante los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2022 quedarán subsidiados en un 100% los accesorios que se generan durante la vigencia de este Acuerdo.

II. Condonación del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público, y los accesorios correspondientes, respecto de los Ejercicios Fiscales 2020 y anteriores, para los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando, paguen lo correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2021 y 2022.

III. Subsidio del 100% para las concesiones vigentes del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo, así como, del servicio discrecional de pasaje en su modalidad de individual en automóvil de alquiler de sitio en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, en concordancia del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, equivalente a un año contado a partir de la fecha de vencimiento; siempre y cuando el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones tenga una vida útil de diez años contados a partir del año modelo.

Aunado a lo anterior, si el vehículo afecto a la concesión es modelo 2020 o posterior, se otorgará un subsidio adicional del 100% en el pago de los derechos por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión por un año adicional.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que ambos subsidios serán otorgados a los interesados, siempre y cuando, con la (s) prórroga (s) o cambio de temporalidad de vigencia no exceda (n) la vigencia máxima de la concesión, esto, en términos del Código Administrativo del Estado de México, así como del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, por lo que, para el caso de que así sucediera, dichos beneficios no serán otorgados por el periodo que se exceda; asimismo, no será otorgado el beneficio si el vehículo vinculado a la concesión de que se trate, excede el periodo de vida útil señalado en la normatividad aplicable.

IV. Subsidio del 100% en el pago de los adeudos hasta el Ejercicio Fiscal 2021 por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia en las concesiones vencidas, que se refieran al servicio regular de pasaje, en su modalidad de colectivo, así como, al servicio discrecional de pasaje, en su modalidad de individual, en automóvil de alquiler de sitio; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. El concesionario realice el pago correspondiente a la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia del Ejercicio Fiscal 2022.
- b. El concesionario acredite que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, se encuentre con 10 años de vida útil contados a partir del año modelo.
- c. El concesionario acredite que el vehículo afecto a dichas concesiones no cuenta con adeudos por ningún otro concepto para la prestación del servicio de que se trate.

V. Subsidio del 50% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de expedición o reposición de placa para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público, en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando, las concesiones de dichos vehículos estén vigentes al momento de la realización del trámite, asimismo; que el año modelo de los vehículos afectos a dichas concesiones, esté comprendido entre 2013 y 2022.

VI. Subsidio en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, por concepto de cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio regular de pasaje, en todas sus clases y modalidades, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Año modelo del vehículo sustituto	Porcentaje de subsidio
2021 o posterior	100%
2017 a 2020	50%
2014 a 2016	25%

VII. Subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, para vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades, por los conceptos de cambio de propietario y baja de placas.

VIII. Subsidio del 50% en el pago de los derechos por concepto de reposición del título de concesión y/o tarjeta de circulación de los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades; siempre y cuando la concesión se encuentre vigente y el vehículo vinculado a ésta cuente con 10 años de vida útil contados a partir del año modelo.

IX. Condonación del 100% por concepto de adeudos en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causados en el Ejercicio Fiscal 2022 y anteriores, así como, sus accesorios, para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en todas sus clases y modalidades, siempre y cuando acrediten al momento de solicitar el trámite de sustitución de vehículo, que los mismos están afectos a una concesión vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los propietarios de los vehículos afectos al servicio especializado: escolar, personal de empresa y turismo, servicio de carga en general y servicio discrecional de arrastre y salvamento no serán sujetos de los beneficios fiscales señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que los concesionarios puedan obtener los beneficios fiscales que se otorgan con el presente Acuerdo, deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad, mediante la presentación de documentación original, lo siguiente:

- I. Tener los legítimos derechos sobre la concesión de que se trate, y en su caso, contar con protocolización del acta de asamblea debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde conste la última designación del órgano de administración de la sociedad, demostrando además, que ésta no ha sido impugnada, o de ser así, que el juicio que se encuentre pendiente de resolución judicial, no verse sobre la titularidad de las concesiones o autorizaciones, ni tampoco sobre la representatividad de la empresa.

- II. El pago en una sola exhibición de los conceptos no condonados o subsidiados respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de derechos por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio del transporte público, y los accesorios correspondientes, así como los derechos relativos a los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, que sean necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 19 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los concesionarios que aspiren a obtener los beneficios fiscales que se otorgan mediante el presente Acuerdo y que hayan interpuesto algún medio de defensa o impugnación a través de la vía administrativa o judicial, siempre que éstos versen, ya sea sobre la titularidad de las concesiones o autorizaciones, o bien sobre la representatividad de la empresa; deberán previamente exhibir ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Movilidad, el documento donde se acredite que se ha definido la titularidad de aquellas, o bien, el documento donde se acredite que se ha definido a quien le asiste la representatividad de ésta, según sea el caso.

Cuando los concesionarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos mencionados en el presente artículo no hayan exhibido los documentos, no podrán acceder a ninguno de los beneficios fiscales que mediante este Acuerdo se conceden.

**ARTÍCULO QUINTO.** El otorgamiento de los beneficios fiscales que se otorgan a través del presente Acuerdo se sujetará a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos a condonación o subsidio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución de carácter general por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En ningún caso los beneficios fiscales darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- III. Para efectos del pago de la parte no condonada o subsidiada, no se aceptará pago en especie ni compensación.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Movilidad a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, podrá presentar denuncia o querrela respectiva, desechar el trámite o requerir subsanar la omisión, cuando el contribuyente declare con falsedad, presente documentación apócrifa o no cumpla con algún de los requisitos solicitados, según sea el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Movilidad podrá expedir las disposiciones o lineamientos de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el treinta de junio de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.**